



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**- 0 6 6**)

1 1 MAY 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA ENTIDAD EXTRAJERA SIN ÁNIMO DE LUCRO AMAZON CONSERVATION TEAM, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM NO. 012-18”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

R

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA ENTIDAD EXTRAJERA SIN ÁNIMO DE LUCRO AMAZON CONSERVATION TEAM, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM NO. 012-18”

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE

La doctora Maria Carolina Gil Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía 43.569.477, en su condición de apoderada de la entidad extrajera sin ánimo de lucro **AMAZON CONSERVATION TEAM**, identificada con NIT 900.220.609-3, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20184600028112 del 26 de marzo de 2018, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografía, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“Fortalecimiento de la visión chamánica y etnobotánica para el manejo del corazón de la Amazonía”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete en el mes de agosto de 2018. (Fl. 4).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 86018115-1 del Banco de Bogotá, por valor de CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$51.000.00). (Fl. 5).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 093 del 10 de abril de 2018 (Fls. 14 y 15), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“Fortalecimiento de la visión chamánica y etnobotánica para el manejo del corazón de la Amazonía”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete en el mes de agosto de 2018.

La anterior decisión fue notificada via electrónica, el día 11 de abril de 2018 (Fl. 16), al buzón electrónico “daristizabal@actcolombia.org”, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa (Fl. 19).

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 093 del 10 de abril de 2018 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20182300002003 del 11 de abril de 2018, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA ENTIDAD EXTRAJERA SIN ÁNIMO DE LUCRO AMAZON CONSERVATION TEAM, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM NO. 012-18”

Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 17).

A través del Memorando No. 20181020002613 del 12 de abril de 2018 (Fl. 18), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…) Producto solicitado

Permiso de toma de Fotografías y Filmación en el Parque Nacional Natural Chiribiquete para la ejecución del proyecto denominado “Fortalecimiento de la visión chamánica y etnobotánica para el manejo del corazón de la Amazonía”.

Objeto

Toma de fotografías y filmación para la realización del proyecto “Fortalecimiento de la visión chamánica y etnobotánica para el manejo del corazón de la Amazonía” en el Parque Nacional Natural Chiribiquete.

Tipo de Producto

Toma de Fotografías y Filmación

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por la entidad Amazon Conservation Team lo que se busca con la realización de este proyecto es contribuir al conocimiento, protección y conservación de aspectos culturales y biodiversidad del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete a través de las visitas de líderes indígenas vecinos. y la continuación de la ruta de Richard Evena para actualizar información etnobotánica.

El resultado de este proyecto tiene como finalidad la de facilitar los productos en una plataforma digital de acceso libre soportada por ESRI con el fin de poder compartir estos productos con entidades como Parques Nacionales Sinchi, Museo Nacional, Ministerio de Cultura, y comunidades indígenas del país.

Adicionalmente con este proyecto se busca generar un banco de imágenes digitales en alta resolución para Parques Nacionales con el fin de que sean divulgadas.

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan”.

El trabajo audiovisual dentro de esta área protegida se llevara a cabo durante el mes de Agosto de 2018 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 14 personas. (...)”

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20182300000716 del 7 de mayo de 2018 (Fls. 26 a 31), en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por sin ánimo de lucro **AMAZON CONSERVATION TEAM**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE

El Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete fue reservado, alinderado y declarado mediante Acuerdo No. 0045 del 21 de septiembre de 1989, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, con un área aproximada de 1'298.955 Ha. en los departamentos del

R

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA ENTIDAD EXTRAJERA SIN ÁNIMO DE LUCRO AMAZON CONSERVATION TEAM, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM NO. 012-18”

Guaviare y Caquetá, y aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 120 del 21 de septiembre de 1989, expedida por el Ministerio de Agricultura. Recientemente, mediante Resolución No. 1038 del 21 de agosto de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se amplió hacia los municipios de Cartagena del Chairá, San Vicente del Caguán y Solano en Caquetá, y Calamar en el Guaviare (Figura 1), en una extensión aproximada de 1'483.399 Ha, para un total aproximado de 2'782.354 Ha, siendo así el área protegida más grande del Sistema de Parques Naturales Nacionales y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia.

La Resolución 1038 de Agosto 21 de 2013 y posteriormente la Resolución 1273 del 6 de Agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible registran los términos de la protocolización de la consulta previa hecha a los resguardos de Mirití Paraná, Nonuya de Villazul, Yaguará II, Aduche, Mesai, Monochoa y Puerto Zábalo Los Monos sobre la ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, protocolizada con acuerdos con los cinco primeros resguardos y sin acuerdos con los resguardos de Monochoa y Puerto Zábalo Los Monos, así:

- *Respeto por los usos tradicionales, culturales, ancestrales y de autoconsumo que las comunidades de los resguardos hagan del área ampliada.*
- *En las actividades de investigación, control, vigilancia etc. debe respetarse el uso tradicional y cultural de las comunidades de los resguardos en el área ampliada*
- *Parques Nacionales Naturales facilitará la participación de miembros de las comunidades en los planes, programas, proyectos y acciones que se desarrollen en las áreas en donde se comparten intereses con las autoridades de los resguardos indígenas con los que se llegaron a acuerdos.*

El PNN Serranía de Chiribiquete se encuentra situado en la parte occidental del Escudo Guayanés, al oriente de la Cordillera Oriental, al norte de la llanura amazónica, al occidente de la región del Río Negro superior y al sur de las sabanas herbáceas de la Orinoquía, presentándose un mosaico de paisajes guayaneses y amazónicos que proveen una gran variedad de hábitats singulares, en muy buen estado de conservación para la fauna de estas dos grandes provincias biogeográficas (Guayana y Amazonia), lo cual lo convierte en un singular espacio biogeográfico para los procesos evolutivos de especies de flora y fauna asociadas a estas diferentes unidades naturales.

Una mega reserva como esta, en el extremo noroccidental de la Cuenca Amazónica, contribuye a mantener los componentes físicos y bióticos de la región que son el resultado de procesos evolutivos, biogeográficos y ecológicos, los cuales involucran áreas del Escudo Guayanés (Caquetá), el bacín amazónico (Caquetá, Putumayo y Amazonas) y el piedemonte andino (Putumayo y Caquetá), y cuya combinación de los anteriores eventos y sus particularidades permiten que la región reúna las condiciones para ser una de las áreas con alta diversidad biológica del planeta.

En zona de influencia del PNN Serranía de Chiribiquete se encuentran más de 20 resguardos indígenas que cubren una gran extensión, especialmente en los sectores sur (cuencas del Caquetá y del Mirití) y oriente (cuenca del Vaupés), y dos resguardos al norte en la cuenca del Tunia. El área protegida no está traslapada con ninguno de los resguardos existentes pero siempre ha sido un espacio de uso material e inmaterial por parte de los pueblos indígenas de la Amazonia, especialmente los que se reconocen como “Gente de Centro”¹.

De acuerdo a la actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete se establecen como Objetivos de Conservación del:

1. *Mantener la integridad ecológica de ecosistemas del extremo occidental de la Provincia biogeográfica de la Guyana, para contribuir a la perpetuación de especies endémicas y/o amenazadas, y de los procesos ecológicos que sustentan la continuidad entre los biomas de los Andes, la Guyana y la Amazonia.*
2. *Mantener la función de los ecosistemas presentes en el área, para garantizar: (1) la capacidad de amortiguación de los efectos de la variabilidad climática a través de la regulación hídrica en*

¹ Los pueblos indígenas del Medio Amazonas que se caracterizan por el uso de la Coca y el Ambil se reconocen a sí mismos como “Gente de Centro”.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA ENTIDAD EXTRAJERA SIN ÁNIMO DE LUCRO AMAZON CONSERVATION TEAM, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM NO. 012-18”

las cuencas de los ríos Apaporis (Tunia), Yari y bajo Caquetá, y (2) la regulación climática a nivel regional, mediante el mantenimiento de los bosques, como aporte a la adaptación y mitigación al Cambio Climático Global.

3. *Preservar zonas en las que las interacciones medio natural/sistemas culturales han dejado vestigios arqueológicos de importancia para el patrimonio material e inmaterial del país y generado manifestaciones culturales de significancia espiritual y mitológica para los pueblos indígenas relacionados ancestralmente con la región comprendida entre los ríos Caquetá, Yari, Apaporis e Itilla.*
4. *Conservar áreas donde existen indicios de la presencia de pueblos indígenas de las familias lingüísticas Uitoto, Carib y Arawak, que no han tenido contacto permanente con la sociedad nacional, con el fin de facilitar su condición de aislamiento.*
5. *Mantener la capacidad de los ecosistemas para generar la oferta natural demandada por fuera del área protegida por parte de comunidades locales y, en especial, por los pueblos indígenas relacionados ancestralmente con la región comprendida entre los ríos Caquetá, Yari, Apaporis e Itilla.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folios 6-10) refiere que el proyecto consiste en la ejecución de un proyecto de filmación titulado “Fortalecimiento de la visión chamánica y etnobotánica para el manejo del corazón de la Amazonía el cual se realizará del 14 al 25 de septiembre de 2018 al interior del PNN Serranía de Chiribiquete

“Objetivo general:

Contribuir al conocimiento, protección y conservación de espacios culturales y biodiversidad del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete (PNNSCH) a través de dos líneas de actividades: (1) la visita de líderes chamánicos indígenas vecinos para conocer e interpretar sitios culturales, y (2) la continuación de la ruta de Richard Evans Schultes en la Serranía de Chiribiquete (de 1943), para actualizar la información etnobotánica recolectada con registros geoespaciales y fotográficos.

El proyecto busca fortalecer las relaciones entre las comunidades indígenas vecinas y -el PNNSCH, a través de la interpretación de sitios culturales significativos por parte de líderes chamánicos indígenas que residan en territorios colindantes al parque. Paralelamente, el equipo contribuirá al conocimiento etnobotánico y biológico del parque con el registro, georreferenciación y sistematización de sitios culturales que hayan sido visitados por el etnobotánico Richard Evans Schultes y que no han sido mapeados o fotografiados en alta calidad.

Objetivos específicos:

- *Fortalecer las relaciones entre las comunidades indígenas vecinas y el PNNSCH a través de la*
- *Visita de líderes chamánicos indígenas a sitios tradicionales de importancia espiritual dentro del parque*
- *Contribuir a la comprensión del patrimonio cultural del parque mediante la interpretación chamánica de los sitios tradicionales por parte de líderes indígenas (ej.: cerros sagrados, malocas antiguas).*
- *Aportar a la comprensión del patrimonio cultural del parque a través de la interpretación chamánica de pinturas rupestres y petroglifos por parte de líderes indígenas.*
- *Poner a disposición del público una herramienta digital que cuente la historia de los pueblos indígenas que vivieron y viven en la Amazonia colombiana; así como de la flora asociada, de su conocimiento ancestral y sus interpretaciones de sitios arqueológicos de interés cultural.*
- *Ofrecer una herramienta novedosa para presentar información académica con hipervínculos a literatura académica y muestras originales recolectadas por Schultes que se encuentren en los diferentes herbarios de Estados Unidos y Colombia.*

Finalidad o destinación:

R

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA ENTIDAD EXTRAJERA SIN ÁNIMO DE LUCRO AMAZON CONSERVATION TEAM, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM NO. 012-18”

- *Facilitar al público los productos en una plataforma digital, de acceso libre, soportada por ESRI (ARQ GIS en Línea) denominada "Story Map". Esta corresponde a la actualización y ampliación del "Story Map" en inglés y español de "Los Viajes Amazónicos de Richard Evans Schultes" elaborado por ACT, el Banco de la República y la Cancillería. <http://www.amazonteam.org/maps/schultes/>*
- *Compartir los productos con diferentes entidades como Parques Nacionales Naturales de Colombia, Instituto SINCHI, Museo Nacional de Colombia, Ministerio de Cultura y comunidades indígenas del país.*
- *Generar para Parques Nacionales Naturales de Colombia un banco de archivos digitales de alta resolución para su divulgación en los medios de comunicación que considere estratégicos.*
- *La información se compartirá en formato "Story Map", bases de datos de Excel, coordenadas y tracks en formato shapefile, fotos en formato Raw y video en formato mp4, mapas en formato Shape y Jpg. Al culminar la sistematización de la información, la entrega se realizará por medio de un oficio institucional.*
- *Esperamos que la documentación y georreferenciación de los recursos ambientales y culturales importantes ayuden a Parques Nacionales Naturales de Colombia a determinar estrategias de manejo y divulgación para estas zonas”²*

CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA

PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE

El PNN Serranía de Chiribiquete allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 20185170007096 del 20 de abril de 2018, en el cual expresa:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

(...)

Adicionalmente los principios que se enmarcan en la Política Pública de Protección de los Pueblos en Aislamiento (en construcción actualmente), define:

- a) La protección de la decisión de aislamiento de los pueblos indígenas que esta opción de vida han adoptado, se entiende como garantía al derecho constitucional de autodeterminación reconocido a los pueblos indígenas.*
- b) Con el fin de garantizar la supervivencia de los pueblos indígenas en aislamiento, sus territorios serán de carácter intangible. La intangibilidad se entiende como la imposibilidad de realizar cualquier tipo de acciones físicas, directas o indirectas, en el territorio de los pueblos en aislamiento, lo mismo que de acciones que pudieran inducir o motivar el contacto con sus habitantes.*
- c) Frente a la duda sobre la presencia de pueblos en situación de aislamiento en un territorio determinado, se debe aplicar el principio de precaución y abstenerse de realizar acciones y otorgar permisos o licencias que pudieran llevar al contacto o perturbar el medio ambiente del territorio presuntamente habitado por dichos pueblos.*
- d) Cuando exista la certeza sobre presencia de grupos o segmentos de grupos indígenas en situación de aislamiento en un determinado territorio, se deberá aplicar el principio de prevención, y abstenerse de realizar acciones u otorgar permisos o licencias que pudieran llevar al contacto, causar perturbaciones en el modo de vida de estos pueblos u ocasionar daños en los ecosistemas de su territorio.*
- e) Ante la incompatibilidad entre normas de igual jerarquía, se aplicará el principio prohomine, dando prioridad a aquellas que protejan los derechos de los pueblos o segmentos de pueblos indígenas en situación de aislamiento y de aquellos que entren en contacto.*
- f) Para garantizar la protección y el respeto debidos de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento, se hará necesaria y se demandará siempre la adopción y aplicación de un modelo de trabajo que garantice la participación de los diferentes actores y la posibilidad de un diálogo abierto que asegure la mayor ilustración y seriedad a las decisiones que deban tomarse. Con el ánimo de lograr una protección contextualizada y efectiva la toma de decisiones deberá contemplar las consideraciones culturales locales.*

² Tomado del Expediente PFFO DTAM 012-18 (Folios 6-10)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA ENTIDAD EXTRAJERA SIN ÁNIMO DE LUCRO AMAZON CONSERVATION TEAM, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM NO. 012-18”

- g) *Todas las acciones de protección de los pueblos indígenas en aislamiento deben cumplirse, previa consideración de la evidencia que todo contacto significa, para los indígenas en situación de aislamiento, un riesgo muy alto de morir.*
- h) *El manejo y uso de toda información relacionada con pueblos en situación de aislamiento debe ser prudente y tener carácter confidencial.*

CONCEPTO

De acuerdo a las consideraciones técnicas y la revisión del proyecto titulado “Fortalecimiento de la visión chamánica y etnobotánica para el manejo del corazón de la Amazonia: visita de chamanes y etnobotánicos a zonas de interés cultural y científico en la Serranía de Chiribiquete” para el PNN Serranía de Chiribiquete se consideran lo siguiente:

1. *El punto de llegada, sitio Caño Negro (Latitud 1,2053° y Longitud -72,8131°) se considera no viable debido que se encuentra ubicado en zona intangible (ver Figura 2) donde hay posible presencia de pueblos en aislamiento voluntario.*
2. *El trayecto que se tiene plateado desde Caño Negro llegando hasta el río Ajaju se considera no viable debido a que se encuentra en zona intangible donde hay posible presencia de pueblos en aislamiento voluntario.*
3. *El punto de salida, sitio cerca de río Ajaju (Latitud 1,1532° y Longitud -72,7858°) se considera viable ya que se encuentra en zona Primitiva 3 (Figura 2).*
4. *Respecto al numeral 1 y 2, se sugiere replantear una ruta nueva la cual este en zona Primitiva y no contemple tránsito alguno por el río Ajaju, pues está colindando con la zona intangible y debemos aplicar el principio de precaución frente a la posible presencia de pueblos en aislamiento voluntario.*
5. *Se recomienda poner las coordenadas del abrigo santuario/cerro de los jaguares, pues es clave saber si se encuentra en zona intangible o primitiva, y de ahí dar el concepto pertinente de permiso*

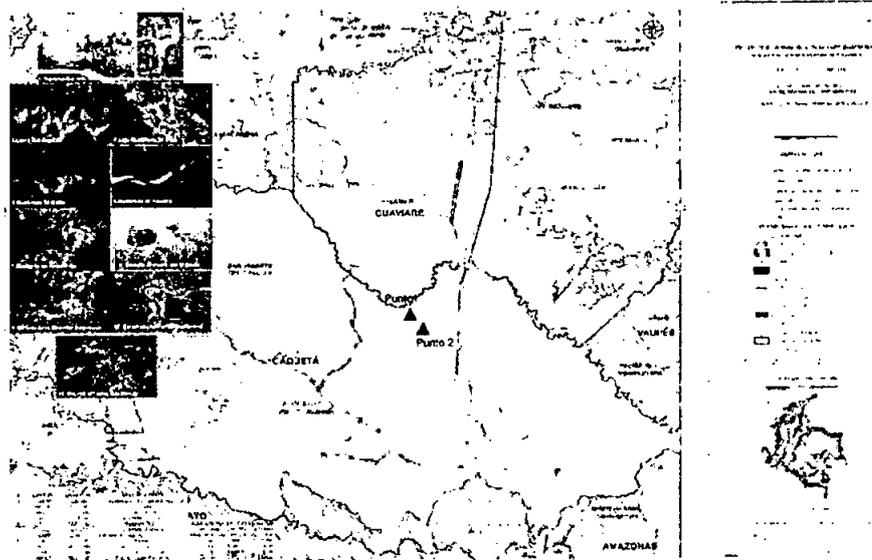


Figura 2. Ubicación puntos Llegada y Salida en el PNN Serranía de Chiribiquete

6. *En relación al objetivo específico del proyecto “Poner a disposición del público una herramienta digital que cuente la historia de los pueblos indígenas que vivieron y viven en la Amazonia colombiana: así como de la flora asociada, de su conocimiento ancestral y sus interpretaciones de sitios arqueológicos de interés cultural”, se sugiere puntualizar que alcance tiene este punto, pues ya existe información con lo que se menciona; así mismo esta propuesta deberá ser puesta en consideración al Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH quienes son la Autoridad encargada de la estrategia de puesta de valor de bienes arqueológicos y difusión del conocimiento arqueológico del PNN Serranía de Chiribiquete.*
7. *En lo concerniente al objetivo específico del proyecto “Ofrecer una herramienta novedosa para presentar información académica con hipervínculos a literatura académica y muestras originales recolectadas por Schultes, que se encuentran en los diferentes herbarios de Estados Unidos y Colombia”, se sugiere*

50

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA ENTIDAD EXTRAJERA SIN ÁNIMO DE LUCRO AMAZON CONSERVATION TEAM, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM NO. 012-18”

que la información académica que se pretende incluir en la herramienta propuesta, tome en consideración las líneas de investigación ,propuestas para el Área Protegida: Conectividad regional, Integridad Ecológica, Servicios Ecosistémicos y Valores Culturales de Chiribiquete, las cuales se encuentran descritas en el Portafolio de Investigación del Parque Nacional Serranía de Chiribiquete.

8. El ítem Finalidad o destinación la propuesta incluye el siguiente punto: “Esperamos que la documentación georreferenciación de los recursos ambientales y culturales importantes ayuden a Parques Nacionales Naturales de Colombia a determinar estrategias de manejo y divulgación para estas zonas”. Se indica que el PNN Serranía de Chiribiquete cuenta con Estrategias de Manejo incluidas en el plan de manejo 2015, sin embargo cualquier aporte entorno a estas serán de gran importancia ya que estas obedecen a la respuesta institucional que permiten abordar las prioridades de manejo, y por ende a la protección de la Prioridades de Conservación del área protegida.
9. La propuesta menciona que entre los participantes se encuentran los líderes indígenas Murui-Muina del Medio Río Caquetá, líder indígena Yukuna del Río Miriti Paraná, líder Karijona del río Caquetá y dos indígenas conocedores locales. Se sugiere que la selección de estos participantes este contemplada en el marco de los acuerdos de ampliación entre Parques Nacionales y los Resguardos colindantes, ya que existe esta instancia de coordinación.
10. En lo relacionado a Sector del Área Protegida dónde se desarrollará el Proyecto o Actividad, incluido en la propuesta presentada se menciona lo siguiente: En la resolución 034 del 26 de enero de 2007 “Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete”, aún vigente, se evidencia que la zona de la visita corresponde a la Zona Histórico Cultural, la cual “corresponde a la zona norte del Parque entre los ríos Ajaju y Tunia (también conocido como Macayá) y en la cabecera del río Cuñare”. Se sugiere tomar el plan de manejo del 2015, ya que este es un referente luego de la ampliación del área protegida mediante la resolución N° 1038 del 21 de agosto de 2013 “Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete un área en los departamentos de Caquetá y Guaviare”.³

ZONIFICACIÓN DE MANEJO

Los lugares establecidos por Amazon Conservation Team se encuentran ubicados de acuerdo a la zonificación de manejo establecida en el Plan de Manejo del PNN Serranía de Chiribiquete en zona intangible 3

Intangible 3 (I3):

Criterio que más pesó en la definición: Posible presencia de pueblos indígenas en aislamiento y localización de elementos arqueológicos pertenecientes a la cultura Karijona.

Intención de manejo a cinco años: Prohibir actividades al interior de esta zona, que pueda generar algún contacto con los Pueblos en Aislamiento; así como, prevenir cualquier tipo de perturbación o alteración sobre el territorio que presuntamente ocupan Pueblos en Aislamiento, generadas por las fuentes de presión presentes en zona de influencia del área protegida, especialmente las relacionadas con desarrollos sectoriales y proyectos extractivos.

Políticas

Por la trascendencia que tiene la protección de estos pueblos en el contexto de la cuenca amazónica, Colombia desde hace varios años se consideró la necesidad de contar con una política Pública de protección y contingencia de los Pueblos en Aislamiento y se logró acordar en plan de desarrollo nacional con el actual gobierno y definir una política pública para la protección y contingencia de estos pueblos.

Jurídicas

Es responsabilidad y deber del estado Colombiano garantizar la protección y contingencia de estos pueblos a partir de la normatividad internacional y el marco constitucional colombiano específicamente el Decreto Ley 4633 del 09 de Diciembre de 2011 “Por medio de la cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas”, en sus artículos:

...Artículo 17. PUEBLOS INDÍGENAS NO CONTACTADOS O EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO.

El Estado garantizará el derecho de los pueblos indígenas no contactados o en aislamiento voluntario a permanecer en dicha condición y a vivir libremente, de acuerdo a sus culturas en sus territorios ancestrales. Por tanto, como sujetos de especial protección, en ningún caso podrán ser intervenidos o despojados de sus territorios, ni serán objeto de políticas, programas o acciones. Privadas o públicas, que promuevan el contacto o realicen intervenciones en sus territorios para cualquier fin.

³ Tomado del Concepto Técnico No. 20187730007126 del 24 de abril de 2018 (Folios 29-31)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA ENTIDAD EXTRAJERA SIN ÁNIMO DE LUCRO AMAZON CONSERVATION TEAM, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM NO. 012-18"

Artículo 18. PUEBLOS INDÍGENAS EN CONTACTO INICIAL. Los pueblos indígenas en contacto inicial tienen derecho a vivir libremente y de acuerdo a su cultura en sus territorios ancestrales. Las políticas, programas o acciones privadas o públicas que se promuevan o realicen para ellos con cualquier fin se ajustarán a lo previsto en el artículo 193 del presente decreto.

En aquellos casos en los que se haya producido un daño o afectación, serán sujetos de medidas de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales.

Artículo 193. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES. Para los pueblos indígenas no contactados, en contacto inicial o en aislamiento voluntario que hayan sufrido daños y afectaciones, las estrategias, mecanismos y medidas de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales contempladas en el presente Decreto, se definirán en la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas reglamentada mediante Decreto 1397 de 1996..."

Adicionalmente los principios que se enmarcan en la Política Pública de Protección de los Pueblos en Aislamiento (en construcción actualmente), define:

- a) La protección de la decisión de aislamiento de los pueblos indígenas que esta opción de vida han adoptado, se entiende como garantía al derecho constitucional de autodeterminación reconocido a los pueblos indígenas.
- b) Con el fin de garantizar la supervivencia de los pueblos indígenas en aislamiento, sus territorios serán de carácter intangible. La intangibilidad se entiende como la imposibilidad de realizar cualquier tipo de acciones físicas, directas o indirectas, en el territorio de los pueblos en aislamiento, lo mismo que de acciones que pudieran inducir o motivar el contacto con sus habitantes.
- c) Frente a la duda sobre la presencia de pueblos en situación de aislamiento en un territorio determinado, se debe aplicar el principio de precaución y abstenerse de realizar acciones y otorgar permisos o licencias que pudieran llevar al contacto o perturbar el medio ambiente del territorio presuntamente habitado por dichos pueblos.
- d) Cuando exista la certeza sobre presencia de grupos o segmentos de grupos indígenas en situación de aislamiento en un determinado territorio, se deberá aplicar el principio de prevención, y abstenerse de realizar acciones u otorgar permisos o licencias que pudieran llevar al contacto, causar perturbaciones en el modo de vida de estos pueblos u ocasionar daños en los ecosistemas de su territorio.
- e) Ante la incompatibilidad entre normas de igual jerarquía, se aplicará el principio prohomine, dando prioridad a aquellas que protejan los derechos de los pueblos o segmentos de pueblos indígenas en situación de aislamiento y de aquellos que entren en contacto.
- f) Para garantizar la protección y el respeto debidos de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento, se hará necesaria y se demandará siempre la adopción y aplicación de un modelo de trabajo que garantice la participación de los diferentes actores y la posibilidad de un diálogo abierto que asegure la mayor ilustración y seriedad a las decisiones que deban tomarse. Con el ánimo de lograr una protección contextualizada y efectiva la toma de decisiones deberá contemplar las consideraciones culturales locales.
- g) Todas las acciones de protección de los pueblos indígenas en aislamiento deben cumplirse, previa consideración de la evidencia que todo contacto significa, para los indígenas en situación de aislamiento, un riesgo muy alto de morir.
- h) El manejo y uso de toda información relacionada con pueblos en situación de aislamiento, debe ser prudente y tener carácter confidencial.

CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación solicitadas por **AMAZON CONSERVATION TEAM**, al interior del **Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete** del 14 al 25 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Área Protegida en donde no se considera viable el punto de llegada (sitio

R

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA ENTIDAD EXTRAJERA SIN ÁNIMO DE LUCRO AMAZON CONSERVATION TEAM, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM NO. 012-18”

Caño Negro (Latitud 1,2053° y Longitud -72,8131°) y tampoco el trayecto planteado desde Caño Negro hasta el río Ajaju, debido a que se encuentra en zona intangible, la intangibilidad se entiende como la imposibilidad de realizar cualquier tipo de acciones físicas, directas o indirectas, en el territorio de los pueblos en aislamiento, lo mismo que de acciones que pudieran inducir o motivar el contacto con sus habitantes.

Por tal razón y aplicando el principio de precaución se considera necesario abstenerse de realizar acciones y otorgar permisos o licencias que pudieran llevar al contacto o perturbar el medio ambiente del territorio presuntamente habitado por dichos pueblos (...)

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 *Ibidem*, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 4° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”, indicó:

“ARTÍCULO CUARTO: El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías.”

Es necesario resaltar, que el sitio establecido por parte de la peticionaria para el desarrollo del proyecto denominado “Fortalecimiento de la visión chamánica y etnobotánica para el manejo del corazón de la Amazonía” se encuentra ubicado en la zona intangible, la cual según el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015 es aquella “Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.” y de acuerdo con la zonificación de manejo establecida en el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete en dicha zona existe la posibilidad de presencia de pueblos indígenas en aislamiento y localización de elementos arqueológicos, por ende ante la duda de la presencia de estas comunidades es necesario dar aplicación al principio de precaución que implica la toma de decisiones que impidan acciones que puedan desencadenar en una perturbación de la vida, integridad física, cultural y territorial de estos pueblos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Estado debe garantizar la protección de estos pueblos en aislamiento conforme a la normatividad internacional y el Decreto 4633 del 9 de diciembre de 2011 “Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas”, como previamente se manifestó.

Así las cosas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, al evidenciar que la solicitud para la realización de obras audiovisuales elevada a la entidad extrajera sin ánimo de lucro **AMAZON CONSERVATION TEAM** no está conforme a los preceptos previamente señalados al pretenderse realizar actividades en una zona en la cual existe la posibilidad

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA ENTIDAD EXTRAJERA SIN ÁNIMO DE LUCRO AMAZON CONSERVATION TEAM, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM NO. 012-18”

de presencia de pueblos indígenas en aislamiento y en virtud al deber que tiene el Estado de proteger a estas comunidades, considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Fortalecimiento de la visión chamánica y etnobotánica para el manejo del corazón de la Amazonía*”, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la entidad extrajera sin ánimo de lucro **AMAZON CONSERVATION TEAM**, identificada con NIT 900.220.609-3 para la ejecución del proyecto denominado “*Fortalecimiento de la visión chamánica y etnobotánica para el manejo del corazón de la Amazonía*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, los días comprendidos entre el 14 y el 25 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente PFFO DTAM NO. 012-18, contentivo del permiso para la realización de obras audiovisuales a nombre de la entidad extrajera sin ánimo de lucro **AMAZON CONSERVATION TEAM**, identificada con NIT 900.220.609-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la entidad extrajera sin ánimo de lucro **AMAZON CONSERVATION TEAM**, identificada con NIT 900.220.609-3, a través de su representante legal, al buzón “daristizabal@actcolombia.org”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete y a la Dirección Territorial Amazonía, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM